

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA. CUADERNO 3**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4370/2015

ACTORA: YOLANDA PEDROZA
REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ Y OTROS

MAGISTRADA: JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS

SECRETARIO: ALEJANDRO OLVERA
ACEVEDO

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta ACUERDO en el incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio al rubro indicado, integrado con motivo del escrito presentado por Yolanda Pedroza Reyes, en su calidad de Magistrada del *Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí*¹, en el sentido de determinar su **reencauzamiento a nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

¹ En adelante, *Tribunal del Estado* o *Tribunal local*.

I. ANTECEDENTES

1. Designación de Magistraturas numerarias del *Tribunal local*. El 2 de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República designó para ocupar la Magistratura electoral del *Tribunal del Estado* a Yolanda Pedroza Reyes, Oskar Kalixto Sánchez y Rigoberto Garza de Lira, para un periodo de tres, cinco y siete años respectivamente.

2. Demanda. El dos de noviembre de dos mil quince, Yolanda Pedroza Reyes, en su calidad de Magistrada del *Tribunal local*, promovió juicio ciudadano, en contra de diversos actos que atribuyó al Pleno de ese órgano jurisdiccional, a su Presidente y al Secretario General de Acuerdos.

3. Sentencia de mérito. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, esta Sala Superior resolvió el juicio ciudadano y consideró acreditada la comisión de acciones que tenían como finalidad impedir el ejercicio de las funciones de la demandante, en su carácter de Magistrada integrante del *Tribunal del Estado*.

Se ordenó a los responsables: **I)** que le permitieran a la actora el acceso a la información y documentación relacionada con el funcionamiento del *Tribunal local*, necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones; **II)** eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública en su carácter de Magistrada integrante de ese Tribunal; **III)** dar vista al Senado de la

República, para que investigue y sancione, en su caso, las conductas de los magistrados responsables y **IV)** dar vista a la Contraloría Interna del *Tribunal local*, para que investigara las conductas del Secretario General de Acuerdos de ese órgano colegiado y en su caso lo sancionara.

4. Designación. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el *Pleno del Senado* designó a Yolanda Pedroza Reyes, como Magistrada del *Tribunal local*, para un nuevo periodo de siete años, y le tomó la protesta de Ley, designación que fue confirmada por esta Sala Superior, mediante sentencia de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictada en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1147/2017.

5. Escrito. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito presentado por Yolanda Pedroza Reyes en el que expone que en el Tribunal local aún persiste la práctica que se intentó corregir con la sentencia de mérito dictada por esta Sala Superior el treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el juicio al rubro identificado, por lo cual solicita medidas de protección.

6. Turno. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó turnar el escrito precisado en el apartado que antecede y sus anexos a la Ponencia a su cargo, a fin de determinar lo que en Derecho proceda.

7. Recepción e integración de cuaderno incidental. El seis de febrero de dos mil dieciocho, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis acordó la recepción de escrito presentado por Yolanda Pedroza Reyes, con sus anexos, así como la integración del cuaderno incidental sobre cumplimiento de la sentencia de mérito.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro ***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.***²

Lo anterior, toda vez que lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de la determinación relativa a la vía para conocer y resolver la controversia planteada por Yolanda Pedroza Reyes, razón por

² Consultable en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Compilación 1997–2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, México: TEPJF, pp. 447-449.

la cual se debe estar a la regla mencionada en el aludido criterio de jurisprudencial, por lo que debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDA. Reencauzamiento. Esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión de la demandante y a las circunstancias del caso, se debe reencauzar a un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el recurso presentado por Yolanda Pedroza Reyes, en su calidad de Magistrada del *Tribunal local*.

Del escrito presentado por la demandante se advierte que expone que “hoy en día persiste en el Tribunal Local de San Luis Potosí, la práctica que con el dictado de la ejecutoria de fecha 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis se intentó corregir”.

Al respecto señala que el Magistrado Presidente y Secretario General de Acuerdos del *Tribunal local* le impiden acceder a la documentación necesaria para el ejercicio de su función como Magistrada electoral de ese órgano jurisdiccional, por lo que expone “la necesidad del dictado de medidas de protección” para garantizar la restitución de sus derechos.

En este contexto, la demandante sustenta su pretensión en hechos que según señala, han acontecido entre el once de

SUP-JDC-4370/2015
INCIDENTE

diciembre de dos mil diecisiete y el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que presentó el mencionado escrito.

De lo anterior, se advierte que la pretensión de la demandante se sustenta en hechos novedosos que atribuye al Magistrado Presidente y al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal del Estado*, los cuales son diversos a los que motivaron el dictado de la sentencia de mérito emitida por esta Sala Superior el treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el juicio al rubro identificado.

Lo anterior, debe ser motivo de un diverso medio de impugnación, siendo procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al ser idóneo para tal efecto, ya que la demandante estima conculcado su derecho político relacionado con el ejercicio de su encargo como Magistrada Electoral del órgano jurisdiccional del Estado de San Luis Potosí.

De ahí que, al corresponder a hechos distintos a los que motivaron el dictado de la sentencia de mérito emitida por esta Sala Superior el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el escrito presentado por Yolanda Pedroza Reyes, en su calidad de Magistrada del *Tribunal local*, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se debe reencauzar a un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, se determine lo que en Derecho corresponda con relación a su pretensión.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el mencionado ocuro a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de juicio de ciudadano y sea turnado a la Ponencia que corresponda, a fin de que se formule el proyecto de resolución que en Derecho proceda.

III. ACUERDO

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de Yolanda Pedroza Reyes a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Yolanda Pedroza Reyes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato, a la Ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**SUP-JDC-4370/2015
INCIDENTE**

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO